



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados..

ARTÍCULO 1º. Incorporáse como artículo 68º “bis” de la Ley 24.013, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica: “ARTICULO 68º “bis”. *El empleador debe registrar ante la autoridad de aplicación al trabajador contratado bajo la modalidad de trabajo eventual; caso contrario, sin perjuicio de otras consecuencias legales que se deriven de ese incumplimiento, el mismo se entenderá celebrado bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado.*

La autoridad de aplicación comunicará mensualmente al sindicato signatario del convenio colectivo de aplicación, de las nuevas contrataciones registradas bajo esta modalidad.”

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

La presente iniciativa es reproducción de los expedientes 5534 D 2017 y 1594 D 2019, ambos de mi autoría, que por no haber tenido tratamiento, caducaron y perdieron su estado parlamentario.

El régimen del contrato de trabajo regulado por la ley 20.744, establece el principio general que el contrato de trabajo, lo es por tiempo indeterminado (artículo 90°). *“Los contratos de trabajo, están hechos para durar”*; esa es la regla, la que admite escasas excepciones, entre ellas la celebración de trabajo eventual.

El contrato de trabajo eventual, es aquel que tiene por objeto *“(...) la satisfacción de resultados concretos (...) en relación a servicios extraordinarios de terminados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento (...)”* (conforme artículo 99° de la Ley 20.744).-

La existencia de este tipo de contratación en el mundo del trabajo, está impuesta por la realidad. Pero su objeto, esta inexorablemente unido a exigencias extraordinarias, y por tanto transitorias de la empresa. Esta condición, de transitoriedad es la que impone un régimen específico de tratamiento contractual, que los excluye de los beneficios vinculados a la continuidad contractual (indemnización por antigüedad, preaviso, etc.). La eximición de estas obligaciones para el empleador, lo hace “blanco” de su uso para el fraude laboral.

Lamentablemente bajo esta modalidad contractual se oculta con facilidad las posibilidades del fraude. El poder legislativo debe adoptar mayores recaudos para impedir que multiplique su utilización lesiva hacia ley.

La forma escrita, por sí sola no basta para evitar el fraude. El objeto de este proyecto, es poder incorporar como formalidad insalvable, la registración ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de los contratos que se suscriban. La medida, además de profundizar la protección, permitiría al Ministerio contar con una información registral de entidad para auxiliar a los trabajadores y sus organizaciones al momento de iniciar acciones individuales o



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”

colectivas ante la administración o ante el poder judicial para hacer valer sus derechos.-

Por las razones expuestas, es que solicito al resto de los legisladores, que acompañen la presente iniciativa.-